

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

12 FEB 2020

(0 0 0 6 5 3)

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en el numeral 14 del literal c) del artículo 2 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014; y las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce este despacho, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a éstas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos, a saber:

N o.	RADICADO	FECHA	QUERELLANTE	QUERELLADO	INSPECTOR	N° FOLIOS
1	3261	18/04/2016	OFICIO	PETROWORKS SAS	CAROLINA CHAUX GARCIA	165
2	1475	19/06/2014	OFICIO	PETROWORKS SAS	EDGAR HERNAN GOMEZ M.	16
3	2081	17-mar-16	ANONIMO	WOLVES SECURITY LTDA	MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO	18
4	58789 Y 58790	15-feb-15	HECTOR MNUEL GARCIA-REBECA CARABALLO	ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA	SANDRA PATRCIA PEÑA B.-KELLY JOHANNA BETANCOR	98
5	172	22/11/16	NARDO JOSE CUESTA GARCIA	PRODUCTORES ALIMENTICIOS EL GALPON LTDA	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE MARIN	4
6	78126	06-may-15	DAVID POLO AGUAS.	CLUB HATOGRADE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB	FELIPE ANDRES BERNAL	21
7	158955	16-sep-14	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	DIPEZA Y ALPES DEL MARQUES SAS	JOHANNA PARDO VARG	2
8	11EE20161 200000000 08206	24/06/15	RUBIELA GOMEZ SANCHEZ	ALIANSAALUD EPS - ESTINALDEX LTDA	NO TIENE ASIGNACION	104
9	186648	08-nov-16	UNISINDICOL	SINALBRACAZOAB ASCOLOMBIA	NO TIENE AWSIGNACION	80
10	201140	20-dic-16	OFICIO	SERTECPET DE COLOMBIA S.A.	TERESA BENAVIDEZ ACOSTA	67

RESOLUCIÓN No. 000653

DE 12 FEB 2020

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

11	6627	15 JUN 2016	ORGANIZACIÓN SINDICAL PRACTICA PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS COOMEDES	PROFILIA SIERRA MALDONADO	52
12	62237	13-oct.-15	LUIS AGUSTIN GONZALEZ	GERENTE DE EMSERFUSA - CESAR GIRALDO - TEMPOLIDER SA	NO TIENE ASIGNADO	22
13	99122	07-sep-12	BERCELY VELAZCO PEREZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES OMEGA	MARJAN RODRIGUEZ R.	105
14	229051	21-nov-13	ALBA DE JESUS VARGAS	PIZANO S.A. EN REESTRUCTURACION	JHON JAIRO GONGORA T.	12
15	229050	21-nov-13	JAIRO ENRIQUE MORENO BERNAL		JHON JAIRO GONGORA T.	11
16	229049	25-oct-13	CARLOS ARTURO GONGORA		JHON JAIRO GONGORA T.	11
17	25034455	01-ago-11	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES	SOCIEDAD ADMINSTRADOR A DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS CONTRA DATARCHIVO	LUIS EDUAROD RIVEROS LOPEZ-COORDINADOR.	34
18	228637	20-abr-12	GELBER RAMIRO ESPINEL CESPEDES	CONTRA ESTRATEGIAS DE MERCADEO SAS	MARIA DOLORES VILLAMIZAR	106
19	136632	29-jul-15	ANONIMO	BRUSSI JEANS	NUBIA ISABEL LEIVA	200
20	54487	22-mar-16	CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA	PROTECCION S.A.	LINA MAIGRET FORERO ROJAS	1
21	45207	10-mar-16	CARLOS HERRERA	GM COLMOTORES	CESAR AUGUSTO QUINTERO-COORDIANDOR	1121
22	1199-2015	10 -sep-16	ANONIMO	SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS	SONIA YANETH ZAMORANO PASMIN	162
23	21193	12-feb-15	FANNY ROSA SUAREZ R.	SINTRASSACOL CONTRA CORPORACION IPS SALUDCOOP Y DE LA ICA GPP	NERKLI MORENO RINCON	139
24	56172	9-SEP-14	MAIGER RICARDO SARMIENTO-	PRPOSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	HUGO FERNANDO AMAYA M	47
25	112895	07-jul-14	ANDRES DAVID VANEGAS	DISTRIBUIDORES DALSAN S.A.	LUZ CARINE MARYORCA CAMARGO	113
26	136142	03-ago-14	YENETH GUTIERREZ ROBLES	PANADERIA EL DORADO RESTAURANTE	LUZ CARME MAYORGA	25
27	111537	23-jun-15	DIANA PULIDO RAMIREZ	WIMING SAS	LUZ CARIE MAYORGA	77

RESOLUCIÓN No.

0 0 0 6 5 3

DE

12 FEB 2020

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

28	140628	04-ago-15	ROCIO VARGAS ARIZA	UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX2	LUZ CARINE MAYORCA CAMARGO	20
29	194892	10-nov-14	JUIO CUETNASPADILLA	OBRAS Y DISEÑO SA	OLGA LUCIA VALDERRAMA BARON	6
30	1145	27-nov-14	ALCIRA RAMIREZ	CASALIMPIA SA	BLANCA IRIS MARTINEZ M	16
31	2379	12-jun-14	ANDRES ANGEL REALES M.	AYUDA INTEGRAL SA	JOSE GREGORIO MARQUEZ C- COORDIANDOR	35
32	192641	08-oct-15	ODAN RAFAEL PEREZ	COBASEC LTDA	RODOLFO DAZA SUAREZ	38
33	162314	22-sep-14	CELSO ENRIQUE AMESQUITA	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	CRITIAN ROMERO V.	
34	3834	07-jul-15	RAFAEL ANTONO LEININ	CORPORACION ASEGURANDO	YENNY PSTRICIA JIMENEZ B.	26
35	56327 – 63405	01-abr-15	JORGE ENRIQUE MANCERA	EMTE IRADIO UNION TEMPORAL	OMAR BARRETO RUIZ	61
36	76208	23-abr-13	JHONY DAVILA AMADOR	SINGULAR COMUNICACIONE S SA	CESAR AUGSUTO QUINTERO	19
37	109024	01-jul-14	JHON LEONARDO DIAZ	GLOBALIZACION DE NEGOCIOS	LUZ CAMIREN MAYORGA	9
38	13722	30-ene-13	JORGE ENQUE MORENO	CTA SERVICOPAVAL	YOHEN PATRCIA RUBIO	142
39	210828	04DIC-14	HENRY STWUAR GARCIA	BLESS SAS	LUZ CAMIME MAYORGA	12
40	156472	8-feb-16	JOSE ANTONIO MECON	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARGUE & DESCARGUE	CESAR QUINTERO ARENAS- COORDIANDOR	99
41	11244	24-ene-14	ANONIMO	FLEX PACK SAS	EFRAIN CAICEDO FRAYDE	279
42	95096	15-jul-16	VIVIANA REYES	SEGURIDAD BETHEL LTDA	JAIRO A. AMEZQUITA SOLER	21
43	44349	13-mar-15	SUPERSOCIEDADES	JUAN JOSE LOPEZ BARRANCO EN REORGANIZACION	RODOLFO IVAN DAZA SUAREZ	16
44	192379	15-feb-15	HENRYARIAS CASTEBLANCO	IGERMEX SAS	RODOLFO IVAN DAZA	43
45	55857	28-FEB-16	DIEGO FERNANDO CEBALLOS	CORPORACION IPS SALUDCOOP	JAIRO AMEZQUITA SOLER	1
46	1770	10-ago-17	ANGEL FERNANDO VARELA GALEANO	LABOR HUMANA SAS	JORGE ENRIQUE RUIZ	12
47	69305	13ABRI.13	OLGA LUCIA ARBOLEDA	INGELDAC SAS	RODOLFO IVAN DAZA	108
48	67506	12-ABR-13	JUAN CARLOS GARZON BARRETO	CNTV	JAVIER HERNAN LEON	12
49	86899	06/05/14	ANA YADIRA TANTANA	CLINICA JUAN N CORPAS	NO RESIGTRA	7
50	116845	14/06/13	LAURA FERNANDEZ OROZCO	CLINICA JUAN N CORPAS	NO REGISTRA	25

RESOLUCIÓN No.

0 0 0 6 5 3

DE

12 FEB 2020

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

51	22900	12/02/13	ANONIMO	CLINICA JUAN N CORPAS	NO REGISTRA	34
52	29476	21/02/14	ERIK RIAÑO GUTIERREZ	COLSANITAS	NO RESGISTRA	93
53	176150	31//13	MONICA JIMENEZ GUTIEREZ	DAR AYUDA TEMPORAL	NO REGISTRA	33
54	68326	28/04/14	DALIA MARIA AVILA REYES	METROVIAS	NO REGISTRA	22
55	184161	18/10/14	NUBIA BOLIVAR CHAPARRO	DESIDERO RAMIREZ	PATRICIA MARTINEZ GMARRA	143
56	3159	8/11/16	OFICIO	GLP COLOMBIA SAS	ANDREA CAROLINA AVILA ARROYO	17
57	1969	16/08/16	OFICIO	LUISA FARMS S.A	ARTURO GOMEZ	81
58	2534	14/10/16	OFICIO	FLOR ONSTRUCTORES SAS	EFRAIN CAICEDO FRAIDE	26
59	22964	08/01/13	EDUARDO MENDEZ POLANIA	GENERAL MOTORS SA.	NO REGISTRA	45
60	172	22/11/16	DARDO JOSE CUESTAGARCIA	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GALPON	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE MARTIN	4
61	15002	02/12/16	HEBERTH RIVERA	SEGUIRDAD ABKIN LTDA	NORESITRA	12
62	183585	20/08/15	DUBAN NARVAEZ FUENTES	INDUSTRIAL VALEO-OMAR VALDERRAMA VILLAREAL	JOHANA PARDO VARGAS	12
63	145	06/04/15	ANONIMO	ENVIA COLVANES	VILMA OCAMPO CARDONA	16
64	201098	28/06/16	SINTRAINAL-SECCIONAL EL PASO CESAR	COMPASS GROUP	NO REGISTRA	13

Que acorde a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas adelantadas con la entrada en vigencia de dicha ley, en la cual se expone que:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

Que el Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivarse la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Por último, este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN No. **0 0 0 6 5 3** DE **1 2 FEB 2020**

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsa de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por terminadas las diligencias administrativas que se relacionan en el presente artículo, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

N o.	RADICADO	FECHA	QUERELLANTE	QUERELLADO	INSPECTOR	Nº FOLIOS
1	3261	18/04/2016	OFICIO	PETROWORKS SAS	CAROLINA CHAUX GARCIA	165
2	1475	19/06/2014	OFICIO	PETROWORKS SAS	EDGAR HERNAN GOMEZ M.	16
3	2081	17-mar-16	ANONIMO	WOLVES SECURITY LTDA	MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO	18
4	58789 Y 58790	15-feb-15	HECTOR MNUEL GARCIA-REBECA CARABALLO	ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA	SANDRA PATRCIA PEÑA B.-KELLY JOHANNA BETANCOR	98
5	172	22/11/16	NARDO JOSE CUESTA GARCIA	PRODUCTORES ALIMENTICIOS EL GALPON LTDA	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE MARIN	4
6	78126	06-may-15	DAVID POLO AGUAS.	CLUB HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB	FELIPE ANDRES BERNAL	21
7	158955	16-sep-14	UNIDAD DE GESTION PENSONAL	DIPEZA Y ALPES DEL MARQUES SAS	JOHANNA PARDO VARG	2

RESOLUCIÓN No.

000653

DE

12 FEB 2020

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

8	11EE20161 200000000 08206	24/06/15	RUBIELA GOMEZ SANCHEZ	ALIANSA EPS - ESTINALDEX LTDA	NO TIENE ASIGNACION	104
9	186648	08-nov-16	UNISINDICOL	SINALBRACAZOAB ASCOLOMBIA	NO TIENE AWSIGNACION	80
10	201140	20-dic-16	OFICIO	SERTECPET DE COLOMBIA S.A.	TERESA BENAVIDEZ ACOSTA	67
11	6627	15 JUN 2016	ORGANIZACIÓN SINDICAL PRACTICA PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS COOMEDES	PROFILIA SIERRA MALDONADO	52
12	62237	13-oct.-15	LUIS AGUSTIN GONZALEZ	GERENTE DE EMSERFUSA - CESAR GIRALDO - TEMPOLIDER SA	NO TIENE ASIGNADO	22
13	99122	07-sep-12	BERCELY VELAZCO PEREZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES OMEGA	MARJAN RODRIGUEZ R.	105
14	229051	21-nov-13	ALBA DE JESUS VARGAS	PIZANO S.A. EN REESTRUCTURACI ON	JHON JAIRO GONGORA T.	12
15	229050	21-nov-13	JAIRO ENRIQUE MORENO BERNAL		JHON JAIRO GONGORA T.	11
16	229049	25-oct-13	CARLOS ARTURO GONGORA		JHON JAIRO GONGORA T.	11
17	25034455	01-ago-11	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES	SOCIEDAD ADMINSITRADOR A DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS CONTRA DATARCHIVO	LUIS EDUAROD RIVEROS LOPEZ- COORDINADOR.	34
18	228637	20-abr-12	GELBER RAMIRO ESPINEL CESPEDES	CONTRA ESTRATEGIAS DE MERCADERO SAS	MARIA DOLORES VILLAMIZAR	106
19	136632	29-jul-15	ANONIMO	BRUSSI JEANS	NUBIA ISABEL LEIVA	200
20	54487	22-mar-16	CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA	PROTECCION S.A.	LINA MAIGRET FORERO ROJAS	1
21	45207	10-mar-16	CARLOS HERRERA	GM COLMOTORES	CESAR AUGUSTO QUINTERO- COORDIANDOR	1121
22	1199-2015	10 -sep-16	ANONIMO	SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS	SONIA YANETH ZAMORANO PADMIN	162

RESOLUCIÓN No.

000653

DE

12 FEB 2020

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

23	21193	12-feb-15	FANNY ROSA SUAREZ R.	SINTRASSACOL CONTRA CORPORACION IPS SALUDCOOP Y DE LA ICA GPP	NERKLI MORENO RINCON	139
24	56172	9-SEP-14	MAIGER RICARDO SARMIENTO-	PRPOSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	HUGO FERNANDO AMAYA M	47
25	112895	07-jul-14	ANDRES DAVID VANEGAS	DISTRIBUIDORES DALSAN S.A.	LUZ CARINE MARYORCA CAMARGO	113
26	136142	03-ago-14	YENETH GUTIERREZ ROBLES	PANADERIA EL DORADO RESTAURANTE	LUZ CARME MAYORGA	25
27	111537	23-jun-15	DIANA PULIDO RAMIREZ	WIMING SAS	LUZ CARIE MAYORGA	77
28	140628	04-ago-15	ROCIO VARGAS ARIZA	UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX2	LUZ CARINE MAYORCA CAMARGO	20
29	194892	10-nov-14	JUIO CUETNASPADILLA	OBRAS Y DISEÑO SA	OLGA LUCIA VALDERRAMA BARON	6
30	1145	27-nov-14	ALCIRA RAMIREZ	CASALIMPIA SA	BLANCA IRIS MARTINEZ M	16
31	2379	12-jun-14	ANDRES ANGEL REALES M.	AYUDA INTEGRAL SA	JOSE GREGORIO MARQUEZ C-COORDIANDOR	35
32	192641	08-oct-15	ODAN RAFAEL PEREZ	COBASEC LTDA	RODOLFO DAZA SUAREZ	38
33	162314	22-sep-14	CELSO ENRIQUE AMESQUITA	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	CRITIAN ROMERO V.	
34	3834	07-jul-15	RAFAEL ANTONO LEININ	CORPORACION ASEGURANDO	YENNY PSTRICIA JIMENEZ B.	26
35	56327 – 63405	01-abr-15	JORGE ENRIQUE MANCERA	EMTE IRADIO UNION TEMPORAL	OMAR BARRETO RUIZ	61
36	76208	23-abr-13	JHONY DAVILA AMADOR	SINGULAR COMUNICACIONES SA	CESAR AUGSUTO QUINTERO	19
37	109024	01-jul-14	JHON LEONARDO DIAZ	GLOBALIZACION DE NEGOCIOS	LUZ CAMIREN MAYORGA	9
38	13722	30-ene-13	JORGE ENQUE MORENO	CTA SERVICOPAVA	YOHEN PATRCIA RUBIO	142
39	210828	04DIC-14	HENRY STWUAR GARCIA	BLESS SAS	LUZ CAMIME MAYORGA	12
40	156472	8-feb-16	JOSE ANTONIO MECON	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARGUE & DESCARGUE	CESAR QUINTERO ARENAS-COORDIANDOR	99
41	11244	24-ene-14	ANONIMO	FLEX PACK SAS	EFRAIN CAICEDO FRAYDE	279
42	95096	15-jul-16	VIVIANA REYES	SEGURIDAD BETHEL LTDA	JAIRO A. AMEZQUITA SOLER	21
43	44349	13-mar-15	SUPERSOCIEDADES	JUAN JOSE LOPEZ BARRANCO EN	RODOLFO IVAN DAZA SUAREZ	16

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

				REORGANIZACION		
44	192379	15-feb-15	HENRYARIAS CASTEBLANCO	IGERMEX SAS	RODOLFO IVAN DAZA	43
45	55857	28-FEB-16	DIEGO FERNANDO CEBALLOS	CORPORACION IPS SALUDCOOP	JAIRO AMEZQUITA SOLER	1
46	1770	10-ago-17	ANGEL FERNANDO VARELA GALEANO	LABOR HUMANA SAS	JORGE ENRIQUE RUIZ	12
47	69305	13ABRI.13	OLGA LUCIA ARBOLEDA	INGELDAC SAS	RODOLFO IVAN DAZA	108
48	67506	12-ABR-13	JUAN CARLOS GARZON BARRETO	CNTV	JAVIER HERNAN LEON	12
49	86899	06/05/14	ANA YADIRA TANTANA	CLINICA JUAN N CORPAS	NO RESIGTRA	7
50	116845	14/06/13	LAURA FERNANDEZ OROZCO	CLINICA JUAN N CORPAS	NO REGISTRA	25
51	22900	12/02/13	ANONIMO	CLINICA JUAN N CORPAS	NO REGISTRA	34
52	29476	21/02/14	ERIK RIAÑO GUTIERREZ	COLSANITAS	NO RESGISTRA	93
53	176150	31//13	MONICA JIMENEZ GUTIEREZ	DAR AYUDA TEMPORAL	NO REGISTRA	33
54	68326	28/04/14	DALIA MARIA AVILA REYES	METROVIAS	NO REGISTRA	22
55	184161	18/10/14	NUBIA BOLIVAR CHAPARRO	DESIDERO RAMIREZ	PATRICIA MARTINEZ GMARRA	143
56	3159	8/11/16	OFICIO	GLP COLOMBIA SAS	ANDREA CAROLINA AVILA ARROYO	17
57	1969	16/08/16	OFICIO	LUISA FARMS S.A	ARTURO GOMEZ	81
58	2534	14/10/16	OFICIO	FLOR ONSTRUCTORES SAS	EFRAIN CAICEDO FRAIDE	26
59	22964	08/01/13	EDUARDO MENDEZ POLANIA	GENERAL MOTORS SA.	NO REGISTRA	45
60	172	22/11/16	DARDO JOSE CUESTAGARCIA	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GALPON	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE MARTIN	4
61	15002	02/12/16	HEBERTH RIVERA	SEGUIDAD ABKIN LTDA	NORESITRA	12
62	183585	20/08/15	DUBAN NARVAEZ FUENTES	INDUSTRIAL VALEO-OMAR VALDERRAMA VILLAREAL	JOHANA PARDO VARGAS	12
63	145	06/04/15	ANONIMO	ENVIA COLVANES	VILMA OCAMPO CARDONA	16
64	201098	28/06/16	SINTRAINAL-SECCIONAL EL PASO CESAR	COMPASS GROUP	NO REGISTRA	13

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No.

0 0 0 6 5 3

DE

12 FEB 2020

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

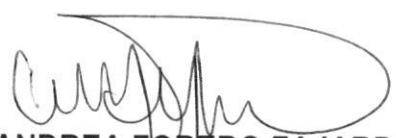
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia y Control